

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-075

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2021-030, sesión de 29 de julio de 2021

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (...);”*

Que, el artículo 28 de la Carta Magna señala que: *“La educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la carta magna señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;*

Que, el artículo 349 de la norma suprema del Ecuador establece que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el artículo 357 de la Constitución señala que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno*

para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior define como beca a “la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...);”

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el artículo 157 de la ley ibídem establece que: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que: “Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: (...) 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...) 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala que: “Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado”;

Que, el artículo 5 de la ley ibídem establece que: “Derechos de las y los administrados. - Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...) 3. A abstenerse de presentar documentos o cumplir procedimientos que no se encuentren debidamente establecidos en leyes, decretos, ordenanzas y demás normativa publicada en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, a cumplir requisitos distintos a los expresamente previstos en una norma legal para el ejercicio o reconocimiento de derechos y garantías.(...) 6. A delegar la gestión de un trámite

administrativo, excepto cuando la presencia física de la o el interesado sea indispensable para el mismo”;

Que, el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: *“Licencia para estudios regulares de postgrado. - Para la concesión de esta licencia la UATH emitirá el dictamen favorable que se fundamentará básicamente lo siguiente: a.- El requerimiento de la o el servidor de la licencia sin remuneración; b.- Que el centro de educación superior esté legalmente reconocido por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Senescyt; c.- Duración de la formación hasta la obtención del título; d.- Que se cuente con el presupuesto necesario o que a la o el servidor se le haya otorgado un crédito por parte del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo o se cuente con financiamiento de la institución que ofrece la capacitación o financiamiento privado, o lo previsto respecto en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo Profesional; e.- Interés de beneficio para: la administración pública, la institución, la unidad área o proceso, relacionada con los estudios a desarrollar por parte de la o el servidor; f.- Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado; y, g.- Contenido curricular del postgrado. Quienes sean beneficiarios de esta licencia, a su retorno tendrán la obligación de mantenerse laborando en la institución por un tiempo igual al de la realización de los estudios de postgrado, transmitiendo y poniendo en práctica los nuevos conocimientos de conformidad con lo previsto en el capítulo de formación y capacitación del presente Reglamento General; de no reintegrarse a la institución, o presentare la renuncia sin ser aceptada legalmente, se considerará como abandono del trabajo y se aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en este Reglamento General. En caso de que el Estado haya financiado parte o la totalidad de los estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. No se efectuarán estudios de supresión de puestos de las o los servidores públicos que se encuentren en goce de licencia para estudios regulares de postgrado. En caso de suprimirse la institución en la cual presta sus servicios la o el servidor público, se deberá proceder a traspasarlo a otra institución, previo diagnóstico y evaluación de la necesidad del puesto en otra institución”;*

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la LOSEP establece que: *“Convenio de devengación. - La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales”;*

Que, el artículo 211 del reglamento ibídem establece que: *“Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b.- En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; (...)”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE publicado mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 de 05 de enero de 2015, establece que: *“La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a) de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente o doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE publicado mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 de 05 de enero de 2015, señala que: *“La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendido, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en la que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP”;*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE publicado mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 de 05 de enero de 2015, establece que: *“Los beneficiarios de becas en un programa de posgrado doctoral o posdoctoral deberán suscribir un contrato con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en el que se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido (...)”;*

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE publicado mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 de 05 de enero de 2015, señala que: *“El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento”;*

Que, el artículo 91 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE publicado mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-004 de 05 de enero de 2015, establece que: *“En caso de que el/la beneficiario/a llegaren a necesitar una suspensión de la ayuda económica, por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a la Unidad de Bienestar Estudiantil para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que resolverá sobre el particular. La suspensión de la ayuda económica implica la suspensión, por el tiempo establecido por la Comisión de Becas, de los derechos y obligaciones contraídas a través de la suscripción del contrato respectivo. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario/a deberá solicitar, dentro del mismo, a la Comisión para la aprobación y otorgamiento de la ayuda económica y se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de financiamiento, caso contrario se dará por terminado de forma unilateral, por incumplimiento de obligaciones”;*

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, publicado mediante de Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-070 de 22 de julio de 2019, señala lo siguiente: *“La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas*

Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional”.

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, codificado, publicado mediante de Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-070 de 22 de julio de 2019, señala que: “El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. El devengamiento de la beca para el personal militar (de planta y externo), se lo cumplirá en el lugar asignado por las Fuerzas Armadas, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al administrador del contrato, el Formulario de Seguimiento Ocupacional, suscrito por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca”;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, publicado mediante de Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-070 de 22 de julio de 2019, establece que: “En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones”;

Que, mediante reforma al reglamento de becas y ayudas económicas, aprobadas mediante resolución No. ESPE-HCU-RES-2021-037 de 26 de mayo de 2021, se sustituyó el art. 47, por el siguiente: “La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeto al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa, y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda”;

Que, en las disposiciones transitorias, después de la séptima, se ha incluido la segunda innumerada, en los siguientes términos: “El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca”;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas

Que, con Acuerdo Ministerial 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Decreto No. 1017 emitido el 16 de marzo 2020, el señor Presidente de la República dispuso: *“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...). Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión (...). Artículo 13.- El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo (...).”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, el Presidente de la República ordenó: *“Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...) Artículo 14.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República, dispuso: *“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano (...) Artículo 9.- El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo (...).”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1127 de 14 de agosto de 2020, el Presidente de la República, dispuso: *“Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador a fin de poder continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo el Estado ecuatoriano (...) Artículo 9.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo (...).”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0057 de 13 de septiembre de 2020 el Ministro de Salud resuelve disponer la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, al fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS COV2 causante de la COVID-19, de acuerdo con lo dictaminado por la Corte Constitucional;

Que, mediante Orden de Rectorado 2015-248-ESPE-a-3, de 28 de octubre de 2015, el señor Rector de ese entonces resolvió: “*Art. 1. Otorgar beca y licencia con remuneración a la señora Economista Nydia Ivonne Martínez Benítez, docente titular a tiempo parcial con nombramiento, perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, para que curse el doctorado en Economía, ofertado por la Universidad Nacional de Rosario, de la ciudad de Rosario, Argentina, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 012-15-CCB del 12 de junio de 2015, que forma parte constitutiva e inseparable de la mencionada Orden de Rectorado, y que a su vez es parte de la resolución No. 2015-149 del Consejo Académico de 26 de octubre de 2015. (...)*”;

Que, mediante Matriz de Beca No. 012-15.CCB, de 12 de junio de 2015, se determina respecto a la licencia con sueldo lo siguiente: “*PRIMER AÑO: 99% (16 días desde 20 de junio a 5 de julio de 2015; SEGUNDO AÑO: 95.8% (16 días de febrero y 16 días entre junio y julio); TERCER AÑO: 95.8% (febrero completo); CUARTO AÑO: 99% (16 días, por definir fecha; y, QUINTO AÑO: 99% (16 días, por definir fecha)*”; en lo que respecta a la beca se establece: “*1er año: junio-julio 2015 (...); 2do. Año: febrero 2016 y junio 2016 (...); 3er. Año: febrero 2017 (...); 4to. Año: 2018 (...). 5to. Año: 2019 (...)*”;

Que, mediante Compromiso de devengamiento 15-025-BP-DOC-ESPE-a2, de 19 de noviembre de 2015, firmado por la beneficiaria Econ. Nydia Martinez y el Sr. Vicerrector Administrativo, se adquieren derechos y obligaciones en los términos dispuestos en la Orden de Rectorado No. 2015-248-ESPE-a-3 de 28 de octubre de 2015;

Que, mediante Resolución No. 2017-036 de 23 de marzo de 2017, el Consejo Académico, resuelve: “*Aprobar el Informe de la Comisión de Becas y recomendar al señor Rector, que mediante Orden de Rectorado se digne autorizar la modificación de la estancia del mes de febrero de 2017 programada en la matriz de beca No. 012-15-CCB de 12 de junio de 2015, a 14 días en el mes de febrero de 2017, conforme consta en la Matriz de Beca No. 001-2017-CCB de 1 de marzo de 2017, misma que formará parte constitutiva de la nueva Orden de Rectorado*”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2017-053-ESPE-d, de 31 de marzo de 2017, resuelve “*(...) Publicar la Resolución No. 2017-036 del Consejo Académico del 23 de marzo de 2017, y la matriz de beca anexa No. 001-2017-CCB (...)*”

Que, mediante Orden de Rectorado 2019-149-ESPE-a1, de 15 de julio de 2019, se resolvió: “*Art. 1.- Aprobar a la Magister Nydia Ivonne Martínez Benítez, profesora titular principal de escalafón previo a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, Sede Matriz, quien cursa el programa doctoral en Economía, en la Universidad Nacional del Rosario – República de Argentina, lo siguiente: a) Extender el plazo desde el 01 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, para que dicha profesional finalice sus estudios de doctorado en Economía. 2. Extender la Licencia con remuneración a favor de la Magister Nydia Ivonne Martínez Benítez, en los términos que expresamente se detallan a continuación: Año 2019: del 04 de noviembre de 2019 hasta el 16 de noviembre de 2019, licencia con remuneración al 98.33% de la remuneración mensual unificada. Año 2020: del 15 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, licencia con remuneración al 97.78% de la remuneración mensual unificada. Reprogramar la estancia de 16 días, inicialmente prevista para ser ejecutada de conformidad con la Matriz de Beca No. 001-2017-CCB de 01 de marzo de 2017, en fechas por definir en el año 2018, para el período del 15 al 30 de junio de 2020, trasladándose los gastos de manutención, seguro de salud y vida y pasajes de 2018 al 2020 sin que esto signifique un aumento del monto total del financiamiento de la beca. 4. Modificar parcialmente la Orden de Rectorado No. 2017-053-ESPE-d de 31 de marzo de 2017 y actualizar la matriz de beca No. 001-2017-CCB de 01 de marzo de 2017, anexa a dicho instrumento legal, en los términos que expresamente se detalla en la Matriz de beca No. 011-2019-CCB de fecha 19 de junio de 2019 la que se adjunta en una foja útil a la Orden de*

Rectorado No. 2017-053-ESPE-d de 31 de marzo de 2017, como parte constitutiva e inseparable de la misma. En lo demás, la Orden de Rectorado mantiene pleno valor (...);

Que, mediante Contrato complementario al Compromiso de devengamiento 15-025-BP-DOC-ESPE-a2, de 19 de noviembre de 2015, suscrito por la Econ. Nydia Martínez con el objeto de dar cumplimiento a la Orden de Rectorado No. 2019-149-ESPE-a1 de 15 de julio de 2019, “se aprueba a la Magister Nydia Ivonne Martínez Benítez, quien cursa el programa doctoral en Economía, en la Universidad Nacional de Rosario, en Rosario, República de Argentina, extendiendo el plazo desde el 01 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, para que dicha profesional finalice sus estudios de doctorado en Economía; así mismo se le extiende la Licencia con remuneración a favor de la Magister Nydia Ivonne Martínez Benítez, en los términos que expresamente se detallan a continuación: (...);

Que, mediante documento s/n de 14 de noviembre de 2019, suscrito por la Econ. Nydia Ivonne Martínez Benítez, remite a la Lic. Adriana Racca, Decana de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario, las comunicaciones del Econ. Bryan Fabrizio Espinoza Estrella (PhD), Director de la Tesis Doctoral y de la Dra. Nora Mabel Lac Prugent, Codirectora de Tesis, de 14 de noviembre de 2019, recibida en la Secretaría de la Facultad el 15 de noviembre de 2019, con las que se pone en consideración de la Decana la Tesis Doctoral de la Economista Martínez, por considerar que está en condiciones de ser evaluada.

Que, mediante comunicación de 05 de junio de 2020, el Dr. Hernán Lapelle, pone en conocimiento de la CPN. Ma. Elena Casella, Secretaria de Posgrado y Formación Continua de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadísticas de la Universidad Nacional de Rosario, señala que: “(...) considero que el trabajo presentado por la doctorando Nydia Ivonne Martínez Benítez es, en función a la evaluación efectuada, acreedora de la aprobación por parte del jurado evaluador de la misma, reconociendo ampliamente el esfuerzo y la dedicación asignados para la elaboración de la obra analizada. No obstante, me permito hacer algunas sugerencias de forma que podrían ser tenidas en cuenta en la presentación oral y redacción final (...)”

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-2433-M de 11 de junio de 2020, suscrito por la Econ. Nydia Ivonne Martínez Benítez, remite al Tcrn. Marco Ojeda, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Administrador del Contrato de Devengamiento, “(...) Soy estudiante del Doctorado en Economía en la Universidad Nacional de Rosario en Argentina con el beneficio de beca mediante órdenes de rectorado: 215-248-ESPE-a-1, 2017-053-ESPE-d y 2019-149-ESPE-a-1. El mes de noviembre de 2019 realicé una estancia en Argentina y procedí a entregar mi tesis doctoral en la Universidad Nacional de Rosario, el 15 de noviembre del mencionado año. El 03 de abril del 2020 se me notificó el tribunal evaluador de mi tesis doctoral titulada ‘Vulnerabilidad a la pobreza de los Hogares Ecuatorianos. Estudio comparativo 2009-2016’. Adjunto correo electrónico y resolución. El tribunal evaluador, según la normativa de la Universidad Nacional de Rosario, tiene 90 días para entregar el dictamen respectivo. Adjunto correo de secretaría de postgrados de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística. UNR. El dictamen puede determinar o no la necesidad de correcciones en la tesis doctoral. Esto podría generar la necesidad de contar con más tiempo porque se volvería nuevamente al paso inicial que es la entrega de la tesis. Por lo tanto la evaluación de mi tesis doctoral se encuentra en proceso pero los plazos no están definidos exactamente. Más aún en este momento de pandemia a nivel mundial. Estaba planificada para el mes de junio de 2020, una estancia en Argentina para la defensa de tesis, según matriz de Beca No. 011.2019.CCB, de 19 de junio de 2019, según Orden de Rectorado 2019-049-ESPE-a-1. El plazo que me ha concedido la Universidad de las Fuerzas Armadas, a través de la beca otorgada con Orden de Rectorado 2019-149-ESPE-a-1., para concluir mis estudios de doctorado es 30 de junio de 2020. La emergencia que vive el mundo por la propagación del coronavirus (COVID-19) ha generado un impacto significativo en todos los ámbitos de la sociedad. A nivel global, esta situación, de fuerza mayor, ha significado, circunstancias particulares que han influido en la marcha del proceso de evaluación de mi tesis doctoral. Ante los hechos mencionados, solicito encarecidamente, a usted señor Director, en

calidad de Administrador del contrato de beca, que por favor se me amplíe el plazo por (12) meses más, para concluir mis estudios de doctorado en Economía. También solicito que por favor se suspenda la estancia que estaba planificada para el mes de junio de 2020, con el fin de realizar la defensa de tesis según consta en la matriz de beca No. 011.2019.CCB de 19 de junio de 2019, según Orden de Rectorado 2019-049-ESPE-a-1. Esta solicitud la realizo debido a las circunstancias de fuerza mayor que se han presentado a nivel mundial a causa de la pandemia del coronavirus y que están fuera de mi alcance controlarlas. Mi solicitud la hago basándome en la segunda disposición transitoria innumerada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, publicado el 22 de julio de 2019, (...);

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-2454-M, de 13 de junio de 2020, suscrito por la Econ. Nydia Ivonne Martínez Benítez, remite al Tcrn. Marco Tulio Ojeda Vega, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, Administrador del Contrato de Devengamiento, “(...) solicito, de la manera más encarecida, a usted, señor director, en calidad de administrador del contrato de la beca de estudios de posgrado, se realice las suspensión del plazo para concluir mis estudios doctorales en la Universidad Nacional de Rosario- Argentina. Este pedido lo hago en base al decreto ejecutivo No. 1017, emitido por el Señor Lenin Moreno Presidente de la República del Ecuador, que decreta “la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar en los procesos judiciales y administrativos”, ante la situación de emergencia sanitaria por causa del COVID 19 y debido a que este fenómeno mencionado ha afectado las actividades normales de la Universidad Nacional de Rosario donde realizo mis estudios de doctorado (...);

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-2455-M de 13 de junio de 2020, suscrito por el Tcrn. Marco Ojeda, administrador del contrato de devengamiento, remite al Tcrn. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia y la Ing. Rosa Matilde Díaz Pérez, Coordinadora de Becas, el contenido textual del Memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-2454-M de 13 de junio de 2020 remitido por la Econ. Nydia Martínez Benítez;

Que, mediante informe de Plan de Trabajo para la corrección de la Tesis de Doctorando, suscrito por la Magister Nydia Ivonne Martínez y el Doctor Bryan Fabrizio Espinoza Estrella, Tutor de la Tesis, se establece como fecha para la Defensa de tesis el 30 de junio de 2021.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2009-M de 8 de julio de 2020, suscrito por la Ab. Mónica Molina, Secretaria de la Comisión de Becas, remite al Tcrn. Marco Ojeda Vega, Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, y al Dr. Érick Galarza, Coordinador Jurídico, notificó la siguiente disposición emitida en la Comisión de Becas: “1. Se devuelva la solicitud de suspensión de plazo para concluir estudios de doctorado en Economía y los documentos anexos presentados por la Ing. Nydia Ivonne Martínez al señor Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio y por ende, Administrador del contrato; a fin de que se presente ante este cuerpo colegiado un informe detallado y documentado, en el cual se deberá determinar el tiempo en el que la becaria culminará sus actividades académicas relacionadas al doctorado en Economía que se está llevando a cabo en la Universidad del Rosario, Argentina, al que se deberá anexar, de ser posible un cronograma avalado por el/la director/a de Tesis. 2. Con la finalidad de resolver la solicitud de suspensión de plazo de los estudios doctorales por fuerza mayor o caso fortuito presentada por la Ing. Nydia Ivonne Martínez y futuras solicitudes relacionadas a este tema, se dispuso notificar a la Coordinación Jurídica, a fin de que emita un informe jurídico, en el que se deberá calificar y/o declarar si el tema de la pandemia mundial por el COVID-19, representa o está enmarcado dentro de un caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto en relación a la suspensión de plazos, estudios y/o becas otorgadas a los señores/as becarios/as tanto activos como pasivos.(...)”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0815-M de 20 julio de 2020, suscrito por el Dr. Erick Galarza, Coordinador Jurídico, remite a la Abg. Estefanía Molina, Secretaria de Comisión de Becas; y, al Tcrn. Marco Ojeda, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y

de Comercio lo siguiente: “ (...) 3. *Análisis: Las Órdenes de Rectorado Nro. 2020-065-ESPE-a-1 de 16 de marzo de 2020, Nro. 2020-072-ESPE-a-1 de 31 de marzo de 2020, Nro. 2020-083-ESPE-a-1 de 06 de abril de 2020; y, 2020-088-ESPE-a-1 de 13 de abril, emitidas por el señor Rector, en las cuales se suspenden los plazos administrativos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, no contemplan ni especifican la suspensión de plazos correspondiente al ámbito académico, respecto a estudios y/o becas otorgadas a los señores/as becarios/as tanto activos como pasivos, aplicable a un caso de fuerza mayor o caso fortuito. La Resolución número 04-2020 emitida por la Corte Nacional de Justicia, no corresponde al caso de análisis, ya que su aplicación se limita a regular prórrogas plazo en procesos judiciales, y no a procesos académico administrativos de estudiantes de instituciones de educación superior. Al tenor de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, es pertinente que en defensa del derecho a la educación contemplada en el artículo 26 del mismo cuerpo legal, y de la obligación de actuar conforme los artículos 83, 226 y 227 ibídem. Realizar una nueva orden de rectorado que establezca suspensión de plazos en estudios y/o becas otorgadas a los señores/as becarios/as tanto activos como pasivos, reconociendo el caso fortuito o fuerza mayor basada en el Acuerdo Ministerial No. 00126 de 11 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y resolución No. RPC-SE-03-No. 046-2020 de 25 de marzo de 2020 del Consejo de Educación Superior (CES).* 4. *Conclusión: De conformidad con el artículo 47, literal k) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, se recomienda solicitar al señor Rector, en forma debidamente fundamentada, analice y de ser pertinente emita una nueva Orden de Rectorado que establezca suspensión de plazos en estudios y/o becas otorgadas a los señores/as becarios/as tanto activos como pasivos, en razón de no existir una orden de rectorado que reconozca la suspensión de plazos en los casos objeto del presente análisis.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2537-M de 05 de septiembre de 2020, suscrito por el Tcrn. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, remite al Tcrn. Marco Ojeda Vega, administrador del Contrato de Beca y Devengamiento de la Econ. Nydya Martínez, “(...) *indico a usted mi estimado señor Director, en su calidad de Administrador de Contrato que, para que la Comisión de Becas analice y resuelva sobre la referida solicitud, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: 1. La solicitante deberá definir si va a hacer uso de la estancia de junio de 2020, pendiente de ejecutar, en el caso de que la respuesta sea afirmativa se requiere especificar y/o detallar la fecha en la que se llevará a cabo. 2. La Econ. Nydya Ivonne Martínez deberá definir si se acoge al Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...) O, al Art. 98 Ibídem (...).* 3. *La becaria deberá presentar adjunto a su solicitud, un documento emitido por la Universidad en la que cursa sus estudios, certificando que la solicitante es estudiante regular, así como, un informe avalado por el tutor de tesis en el que se deberá detallar los justificativos por los cuales la becaria solicita la extensión y/o suspensión; a éste, se deberá anexar un cronograma de actividades a cumplirse hasta la terminación del programa doctoral y los documentos que avalen la fuerza mayor o caso fortuito.(...)”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-3875-M de 08 de septiembre de 2020, suscrito por la Econ. Nydya Ivonne Martínez Benítez, remite al Tcrn. Marco Ojeda señala: “*En alcance al memorando ESPE. DCEA-2020-3310-M, del 17 de agosto de 2020 en el cual solicito la ampliación de plazo para concluir mis estudios de doctorado y en atención al memorando Nro. ESPE –VDC-2020-2537-M, con fecha 5 de septiembre de 2020 (dirigido a usted, señor director,) cuya copia se ha enviado a mi persona. A través de este medio, nuevamente hago llegar a usted mi solicitud de ampliación de plazo de mis estudios de doctorado en Economía en la Universidad de Rosario, Argentina. En esta ocasión adjunto los documentos adicionales solicitados por la Comisión de Becas, (...) Ante los hechos mencionados, solicito encarecidamente, a usted señor Director, en calidad de Administrador del contrato de beca, y por su intermedio a la Comisión de Becas, que por favor se me amplíe el plazo por (12) meses más, es decir del 30 de junio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, para concluir mis estudios de doctorado en Economía en la Universidad Nacional de Rosario. Me encuentro en el proceso para hacerlo, pero por motivos ajenos a mi persona, este proceso se ha demorado. Por lo que solicito, por favor, que se me conceda el tiempo suficiente para alcanzar esta meta. También solicito*

que por favor se re programe, con fecha del 21 al 30 de junio de 2021, la estancia que estaba planificada para el mes de junio de 2020 (según Orden de Rectorado 2019-049-ESPE-a-1 y matriz de beca No.011.2019.CCB de 19 de junio de 2019) con el fin de realizar la defensa de tesis. Esta solicitud la realizo debido a las circunstancias que han estado fuera de mi alcance controlarlas. Mi solicitud la hago basándome en la segunda disposición transitoria inumerada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas— ESPE, publicado el 22 de julio de 2019, que dice lo siguiente: (...);

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1407-M de 11 de septiembre de 2020, suscrito por el Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, remite al Dr. Érick Galarza, Coordinador Jurídico, *“1. Un becario que ya ha solicitado una primera extensión de plazo por un año, ¿puede hacer uso de una segunda extensión de plazo por otro año? 2. Conforme la normativa antes descrita, ¿es procedente que a un becario se le autorice una extensión de plazo por segundo año con licencia sin remuneración, aun cuando ya se encuentra laborando en la Universidad, con carga horaria disminuida, y con remuneración completa?”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-4016 de 14 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. Giovanni Herrera, Coordinador de Investigación, remite el Tcrn. Marco Ojeda, Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, *“(...) El cronograma aprobado en la ampliación de plazo solicitada por la docente el 06 de marzo de 2018 y aprobada por O.R. 2019-149-ESPE-a-1 hasta junio de 2020 se observa que ha sido cumplido con el depósito de la tesis por parte de la Prof. Martínez en la Universidad del Rosario en noviembre de 2019, sin embargo, en este cronograma no se contempló las correcciones que puedan derivarse de los dictámenes de los profesores evaluadores, lo que se evidencia en la nueva solicitud de ampliación de plazo. *La responsabilidad en el desarrollo de un trabajo de doctorado recae exclusivamente sobre el doctorando y su director, en consideración a los documentos presentados en la nueva solicitud de ampliación de la Prof. Nydia Martínez, se puede determinar que el mismo se encuentra dentro de los plazos establecidos por la Universidad Nacional del Rosario y que el Director de su tesis da el aval para la extensión del tiempo de estudios hasta junio de 2021, sin embargo, considerando la Disposición Transitoria Segunda y el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la ESPE, esta no es procedente, ya que está vigente la ampliación máxima de un año que otorga el Reglamento, incluyendo la Disposición Transitoria indicada. *A pesar de que dentro de los documentos habilitantes del pedido de la Prof. Martínez, no se considera las implicaciones relacionadas al COVID-19, estas no son aplicables a este caso ya que la docente debido a las observaciones a su trabajo de doctorado no pudo defenderlo en junio de 2019 como fue su compromiso en la primera ampliación solicitada. Con el fin de precautelar la seguridad y salud de la docente, dentro del contexto del COVID-19, se recomienda que el Consejo de Departamento considere una replanificación para la defensa de la tesis de doctorado de la Prof. Nydia Martínez en nueva fecha, o que solicite que la docente la realice a través de medios virtuales, a la vez recomendando al Comité de Becas que la entrega del título se lo haga luego de que las actividades administrativas se normalicen en Ecuador y Argentina. *Sobre las implicaciones administrativas respecto a las actividades laborales de la Prof. Nydia Martínez, corresponde a la respectiva área de conocimiento pronunciarse, considerando en todo caso que la ESPE ha invertido en la formación del docente y que debe dar las facilidades, que el reglamento lo permita, a fin de que la mencionada docente concluya sus estudios”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-2257-M de 18 de septiembre de 2020, la Ing. Gabriela Córdova, Directora Financiera comunica que: *“(...) La extensión del segundo año debe exclusivamente ceñirse a la finalización de estudios, entendiéndose por tal a la etapa de investigación, presentación y defensa del trabajo doctoral, por lo que será sin remuneración y no deberá desempeñar actividades de tipo académico y/o administrativo, ya que ello podría representar el impedimento para culminar sus estudios doctorales y no puede contraponerse a lo establecido en la Constitución. Al habersele asignado actividades académicas al becario, considero que se las debe reasignar al personal docente a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente para estos casos. En cuanto al*

tiempo de concesión de la licencia sin remuneración se contará el plazo a partir de la suscripción del respectivo documento, mismo que no tendrá efecto retroactivo. Es necesario señalar que la administración de la nómina está a cargo de la Unidad de Talento Humano, quien en coordinación con las áreas administrativas correspondientes deberá coordinar para emitir el informe que corresponda y permitir que el becario cumpla con las obligaciones que constan en el contrato de compromiso de devengamiento suscrito previo a la concesión de la beca, además se debe tomar con consideración el recorte presupuestario que se le hizo a la Universidad en la nómina por parte del Ministerio de Economía y Finanzas y por ende no se cuenta con recursos para contratar personal adicional”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-1195-M de 01 de octubre de 2020, suscrito por el Dr. Erick Galarza, Coordinador Jurídico, comunica al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, que: *“En virtud del análisis realizado, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera pertinente que aquellos docentes becarios a quienes se les haya autorizado una extensión de plazo por segundo año con licencia sin remuneración, no tengan asignado carga horaria; a fin de que cumplan con una de las obligaciones previstas en el contrato de devengamiento, esto es presenten su título de doctor que permita colegir su finalización de estudios de doctorado, para lo cual, se les otorgó una beca y sus correspondientes extensiones. Conforme lo establece el Art. 211, b. del Reglamento General a la LOSEP, para el caso de aquellos becarios a quienes se les haya otorgado licencia sin remuneración y la Universidad no pague la remuneración mensual, ni tampoco el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte; el becario no deberá devengar el periodo de tiempo establecido en el Art. 210 del Reglamento General a la LOSEP. Pero para el caso de los becarios a los que se les ha otorgado licencia con remuneración se deberá cumplir con la devengación por el triple del tiempo de duración de estudios conforme lo determina el Art. 210 del cuerpo legal en mención”;* además recomienda que: *“Sin perjuicio de lo manifestado, a fin de obtener el criterio vinculante, se recomienda poner en consideración de la Unidad de Talento Humano, tanto su consulta como el presente criterio jurídico, atendiendo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 52 en sus literales “f”, “k”, “l”, normas que otorgan competencias privativas a la Unidades de Talento Humano de las instituciones públicas en el Ecuador, así como los literales “a”, “b”, “aa”, “bb” del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, (...)”.*

Que, mediante Resolución de Consejo de Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, No. ESPE-DECEAC-SCO-2020-005 de 06 de octubre de 2020, resuelve, *“Art. 1.- Recomendar ampliar el plazo de finalización de estudios doctorales a la señora Econ. Nydia Ivonne Martínez Benítez, hasta el 22 de junio del 2021. Comunicar al señor Vicerrector de Docencia para el trámite respectivo”;*

Que, mediante Informe, de 05 de diciembre de 2020, suscrito por el Tcrn. Marco Ojeda Vega, respecto a la solicitud de extensión del período de beca de estudios de doctorado, presentada por la economista Nydia Ivonne Martínez, profesora docente titular parcial del Departamento DCEA, recomienda que: *“Con base a los antecedentes desarrollo y conclusiones expuestas, como administrador de contrato, pongo a consideración, el requerimiento presentado por la Econ. Nydia Ivonne Martínez, mediante Memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-3875-M de 8 de septiembre de 2020 y recomiendo lo siguiente: Recomendar ampliar el plazo de finalización de estudios doctorales a la señora Econ. Nydia Ivonne Martínez Benítez, hasta el 22 de junio de 2021. Comunicar al señor Vicerrector de Docencia para el trámite respectivo”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2020-4696-M de 9 de diciembre de 2020, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Directora de Talento Humano, comunica al Tcrn. Edison Haro, Vicerrector de Docencia, subrogante, como respuesta a la disposición de comisión de becas notificada mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2020-3553-M de 01 de diciembre de 2020, señala que: *“(…) RECOMENDACIÓN: Esta Unidad, se permite recomendar a su Autoridad lo siguiente: Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas no considere como favorable, recomendar el otorgamiento de ‘extensión de plazo’ prescrita en el Artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, ya*

que esta figura se la ejecuta a través de una licencia con o sin remuneración. Respecto a la pregunta: '¿Un becario que ya ha solicitado una primera extensión de plazo por un año, ¿puede hacer uso de una segunda extensión de plazo por otro año?' Conforme a la normativa interna de la Universidad sí puede, siempre y cuando sea bajo la figura de licencia sin remuneración, ya que la remuneración mensual unificada liberada permite cubrir la contratación del profesor reemplazo para que cubra las actividades académicas. Alternativa que es concordante con lo prescrito en el Artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, ya que los benéficos económicos deben ser por el periodo oficial de estudios, no se considera el apoyo económico para una extensión de plazo de hasta dos años. En cuanto a la consulta: ¿Conforme la normativa antes descrita, ¿es procedente que a un becario se le autorice una extensión de plazo por segundo año con licencia sin remuneración, aun cuando ya se encuentra laborando en la Universidad, con carga horaria disminuida, y con remuneración completa?'. No se puede, porque el goce de licencia sin remuneración es un permiso para ausentarse de la Universidad y liberar de todas las actividades académicas, lo cual implica la desactivación laboral en el IESS, desactivación del distributivo de RMU en el Ministerio de Economía y Finanzas y SRI, del Profesor o Profesora beneficiario de este tipo de licencia. Por lo expuesto es inaplicable técnica y legalmente otorgar licencia sin remuneración a un Profesor(a) que se encuentre laborando en la Universidad";

Que, mediante informe Técnico No. UTHM-ESPE-e6-2020-796 de 10 de diciembre de 2020, suscrito por la Directora de Talento Humano, señala que: "(...) Esta Unidad, se permite recomendar a su Autoridad lo siguiente: A) Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas no considere como favorable recomendar el otorgamiento de 'extensión de plazo' prescrito en el Artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, ya que esta figura se la ejecuta a través de una licencia con o sin remuneración, beneficio que expresamente no es solicitado dentro del periodo comprendido entre el 01 de julio del 2020 y el 22 de junio del 2021, (un año), para culminar los estudios de Doctorado en Economía, ofertado por la Universidad Nacional del Rosario República Argentina, por la señora **MAGISTER MARTINEZ BENITEZ NYDIA IVONNE**".

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UTHM-2020-4767-M de 16 de diciembre de 2020, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Directora de Talento Humano, remite al Tcrn. Marco Ojeda Vega, Director del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio el Informe Técnico No. UTHM-ESPE-e6-2020-796;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-5730-M de 18 de diciembre de 2020, suscrito por la Econ. Nydia Martínez Benítez, comunica al Tcrn. Marco Ojeda, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio que: "En alcance al memorando número es **ESPE-DCEA-2020-3875-M**, con fecha 8 de septiembre de 2016, en el cual solicitó la ampliación de plazo para concluir mis estudios de doctorado, por medio de la presente, pongo en su conocimiento, que con fecha 14 de diciembre de 2020, envíe mi tesis doctoral a la Universidad nacional de Rosario con las modificaciones solicitadas por el tribunal evaluador. El 16 de diciembre recibí la confirmación de recepción de esta informándome que ese mismo día lo iban a enviar al tribunal evaluador para que emitan nuevo dictamen. Solicito encarecidamente se haga conocer del particular a la Comisión de becas. Adjunto correo electrónico respectivo";

Que, mediante resolución No. ESPE-CB-RES-2021-006 de 08 de febrero de 2021, la Comisión de becas resolvió: "1. **ACOGER** el criterio jurídico constante en el Memorando Nro. **ESPE-UAJR-2020-1195-M** de 01 de octubre de 2020 (...) 2. **ACOGER** favorablemente el informe Nro. UTHM-ESPE-e6-2020-719 de 30 de octubre de 2020 suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano (...) 3. **NEGAR** la solicitud de extensión de plazo presentada por la **ECON. NYDIA IVONNE MARTÍNEZ**, docente titular principal de escalafón previo a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de comercio, Sede Matriz, para culminar sus estudios de Doctorado de Economía, mismo que se está llevando a cabo en la Universidad Nacional de Rosario – República de Argentina; en razón de que, de acuerdo criterio jurídico constante en el Memorando Nro.

ESPE-UAJR-2020-1195-M de 01 de octubre de 2020, así como al informe No. UTHM-ESPE-e6-2020-719 de 30 de octubre de 2020, la aplicación del 47 del Reglamento de Becas y Ayuda económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado, en cuanto a la segunda extensión de plazo solicitada por los becarios debe ser requerida y otorgada con licencia sin remuneración. NEGAR Y DEVOLVER la solicitud de suspensión de plazos, presentada por la ECON. NYDIA IVONNE MARTÍNEZ, docente titular principal de escalafón previo a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, Sede Matriz, en vista de que, la documentación remitida a Secretaria de Comisión de Becas, fue enviada de manera incompleta, en este caso no se adjuntaron los informes del Sr/Sra. Coordinador/a de Área de conocimiento, Investigador, Administrador del contrato, Resolución del Consejo de Departamento, así como los documentos que sustenten la suspensión de plazos. (...);

Que, mediante Resolución No. ESPE-HCU-RES-2021-037 de 26 de mayo de 2021, el Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, resolvió: “Art. 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate la propuesta de reforma del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, la cual queda redactada de la siguiente manera: (...)gg. Sustitúyase el Art. 47 por el texto siguiente: ‘Art. 47.- La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeto al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa, y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa de becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCEA-2021-3023-M de 01 de junio de 2021, suscrito por la Econ. Nydia Martínez, solicita al señor Crnl. Roberto Jiménez, Rector, “(...) mediante la presente, en alcance a los memorandos Nro. ESPE-DCEA-2020-2454-M del 13 de junio de 2020 y Nro. ESPE-DCEA-2021-0677-M del 20 de febrero de 2021; y en vista de que con fecha 19 de mayo de 2021 rendí la defensa pública de mi tesis con el dictamen de aprobado tal como consta en el documento adjunto, que certifica la defensa de mi tesis Doctoral en el marco del Doctorado en Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario Argentina; solicito, encarecidamente, a usted señor Rector, se analice en las instancias respectivas, lo siguiente: 1. Debido a que el plazo que me concedió la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, a través de la beca otorgada con Orden de Rectorado 2019-149-ESPE-a-1, para concluir mis estudios de doctorado en Economía venció el 30 de junio de 2020, ratifico mi pedido de SUSPENSIÓN DE PLAZO por motivos de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, presentado con memorandos Nro. ESPE-DCEA-2020-2454-M del 13 de junio de 2020 y Memorando Nro. ESPE-DCEA-2021-0677-M del 20 de febrero de 2021, aclarando que esta SUSPENSIÓN debió correr desde el 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado. Por lo tanto, solicito también el LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN a

partir del 1 de enero de 2021. 1. Conforme lo establece la Resolución ESPE-HCU-RES-2021-037 de 26 de mayo de 2021, mediante la cual los miembros del Honorable Consejo Universitario, aprueban en segundo debate, la Propuesta de Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, al cual me acojo, en el artículo 47; ratifico mi SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO (...);

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0676-M de 24 de junio de 2021, el Dr. Jean Ramírez, Coordinador Jurídico, recomienda al Crnl. Roberto Jiménez, que: “En consideración a lo señalado, esta Coordinación Jurídica recomienda al Consejo Académico que, luego de un análisis exhaustivo, resuelva si acepta o niega la suspensión del plazo solicitado por la Becaria, a partir del 11 de junio de 2020, tomando en consideración que su solicitud la realiza antes de que concluya el plazo otorgado por la Universidad para que realice sus estudios, una vez que se ha producido una situación de caso fortuito o fuerza mayor, y con ello la suspensión de términos y plazos administrativos por disposición del Rector de la Universidad. Así mismo se deberá tomar en cuenta que la Econ. Martínez no ha hecho uso de su estancia del mes de junio de 2020, por caso fortuito, y que tampoco es necesario hacer uso de la misma, en virtud de ya haber defendido públicamente la tesis, con fecha 19 de mayo de 2021, de manera virtual o telemática. A tal efecto, el Consejo Académico deberá solicitar: a la instancia correspondiente se re programe la matriz de beca; a la Unidad de Talento Humano el tiempo de devengamiento de la licencia; y al Vicerrectorado de Docencia (Coordinadora de Becas) el tiempo de devengamiento de la Beca. Una vez que el Consejo Académico analice todos los aspectos considerados en este criterio y en las comunicaciones de la becaria, en especial la remitida el 01 de junio de 2021, así como las reformas del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE realizadas por el Consejo Universitario según resolución No. ESPE-HCU-RES-2021-037 de 26 de mayo de 2021, podrá resolver conforme lo dispuesto en la normativa vigente sobre el pedido de la Economista Nydia Ivonne Martínez Benítez; y, con ello recomendar al señor Rector se autorice o no el pedido de la Becaria. Al efecto, se servirá tomar en consideración las fechas y eventos siguientes: 1.El plazo de la beca otorgada con Orden de Rectorado 2019-149-ESPE-a-1, para concluir estudios de doctorado en Economía, fecha de vencimiento el 30 de junio de 2020 2.Ratificación pedido de SUSPENSIÓN DE PLAZO por motivos de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, SUSPENSIÓN que debió correr desde el 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre del 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado. 3.LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN a partir del 01 de enero de 2021 (Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, artículo 47) 4. Ratificación de SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO, aclarando que esta extensión es EXCLUSIVAMENTE DE PLAZO, sin uso de la licencia, y debe correr desde el 01 de enero de 2021 hasta el 19 de mayo de 2021. 5.Al haber realizado defensa oral virtual de la tesis el 19 de mayo de 2021, NO fue necesario utilizar la estancia del año 2020, que estaba pendiente de ejecutar. (...)”

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1059-M de 14 de julio de 2021, el Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, solicita al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia e Ing. Giomara Mahauad, Directora de Talento Humano, que: “En atención al memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-0676-M de 24 de junio de 2021, en mi calidad de Presidente del Consejo Académico, previo a que este cuerpo colegiado conozca sobre el criterio jurídico en mención, mucho agradeceré a usted señor Vicerrector de Docencia, a fin de dar continuidad con la recomendación dada en el memorando en referencia, se disponga a la Coordinadora de Becas, que hasta el día viernes 16 de julio de 2021, proceda a remitir el tiempo de devengamiento de la beca otorgada a la Economista Nydia Ivonne Martínez Benítez, así como la matriz de beca correspondiente, en función de la consideración y fechas establecidas en el criterio jurídico en mención esto es: (...) Mucho agradeceré señora Directora de Talento Humano, disponer a quien corresponda, que hasta el día viernes 16 de julio de 2021, se emita el informe correspondiente respecto al devengamiento de la licencia, para ello me permito recomendar se analice el criterio jurídico adjunto”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAD-2021-1785-M de 19 de julio de 2021, el Tcrn. Ricardo Sánchez, Vicerrector Administrativo, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, "(...) *informe correspondiente al tiempo de devengamiento de la licencia otorgada a favor de la señora Economista Nydia Ivonne Martínez Benítez, (...)*";

Que, mediante informe No. UTHM-ESPE-e-6-2021-375 de 16 de julio de 2021, la Ing. Gioamara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano, recomienda que: "*Se contemple para el periodo de devengamiento, concepto de favorabilidad, racionalidad y proporcionalidad determinado en las transitorias del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, reformado, de acuerdo con el siguiente detalle: CONCEPTO: Licencia. (...) Tiempo del programa de estudios: 4 años. Desde 21 de junio de 2015 hasta junio 2019. No se considera año adicional de extensión. Ni el periodo de suspensión de plazo. Tiempo por devengar: 12 años*";

Que, mediante Informe de 23 de julio de 2021, que presenta la Lcda. Paulina Vivar, Coordinadora de Becas de Posgrado, concluye que: "(...) *La beca otorgada a la Econ. Nydia Martínez inició el 28 de octubre de 2015 y culminó el 19 de mayo de 2021, fecha en que aprobó la defensa de su tesis, lo cual implica un tiempo de 5 años, 6 meses y 22 días, periodo que incluye la primera extensión (aprobada con orden de rectorado 2019-149-ESPE-a-1), así como, la suspensión y extensión solicitadas, estas dos últimas en análisis. En caso de que la suspensión y extensión solicitadas sean autorizadas por los órganos competentes, al tiempo detallado en el ítem anterior, de 5 años, 6 meses y 22 días, se debe restar el tiempo de duración de la suspensión, dando un estimado de 5 años y 22 días para la duración de la beca de estudios. Por lo expuesto y en cumplimiento al Art. 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE-2015, la Economista Nydia Ivonne Martínez Benítez deberá devengar por el otorgamiento de la beca de estudios, un tiempo de 10 años, 1 mes y 14 días*";

Que, mediante matriz de beca No. 012-2021.CCB de 26 de julio de 2021 respecto a la beca otorgada a la Ing. Nydia Martínez, se señala: "(...) *1. Suspensión de plazo por emergencia sanitaria COVID-19 (...). 2. Levantamiento de suspensión (...). 3. Extensión de plazo sin licencia (...). 4. Eliminación de la licencia con el 97,78% de la remuneración mensual unificada, correspondiente a la estancia de 16 días de 2020, contemplada para realizarse del 15 al 30 de junio de 2020, según la matriz 011-2019.CCB anexa a la orden de rectorado 2019-149-ESPE-a-1; 5; la disminución de un pasaje aéreo en la ruta QUITO-BUENOS AIRES-ROSARIO-ROSARIO-BUENOS AIRES-QUITO, de los cinco pasajes constantes en la matriz 011-2019.CCB anexa a la orden de rectorado 2019-149-ESPE-a-1; y, 6. La eliminación del rubro de MANUTENCIÓN y SEGURO DE SALUD, correspondiente a la estancia de 16 días de 2020, no ejecutada*";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2032-M de 28 de julio de 2021, suscrito por el Tcrn. Edison Haro, Vicerrector de Docencia, Subrogante, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, "(...) *el informe No VDC-CB-2021-007 emitido por la Lcda. Paulina Vivar Román, Coordinadora de Becas, con respecto al tiempo de devengamiento de la beca otorgada a la Economista Nydia Ivonne Martínez Benítez, así como la matriz de beca N° 17_MB_017_2021, en función de las recomendaciones y fechas establecidas en el criterio jurídico constante en el memorando ESPE-UAJR-2021-0676-M*";

Que, el consejo académico en sesión de 29 de julio de 2021, conoció el contenido de los memorandos Nro. ESPE-UAJR-2021-0676-M de 24 de junio de 2021, ESPE-VAD-2021-1785-M de 19 de julio de 2021 y ESPE-VDC-2021-2032-M de 28 de julio de 2021; respecto a la solicitud presentada por la becaria Econ. Nydia Martínez Benítez; y, luego del análisis y deliberación correspondiente, los señores miembros resolvieron emitir la Resolución ESPE-CA-RES-2021-075, con la votación de mayoría simple (unánime) de los miembros.

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-2021-2131 de 25 de febrero de 2021, suscrito por el

Gral. Luis Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica al Crnl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que: “(...) se ha designado al señor Teniente Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...)”;

Que, el Art. 33, literal a), séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: “Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad”

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. En base a los memorandos Nro. ESPE-UAJR-2021-0676-M de 24 de junio de 2021, ESPE-VAD-2021-1785-M de 19 de julio de 2021 y ESPE-VDC-2021-2032-M de 28 de julio de 2021; se recomienda al señor Rector otorgar a la Economista Nydia Ivonne Martínez Benítez, docente titular a tiempo parcial con nombramiento, perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, quien cursó el doctorado en Economía, ofertado por la Universidad Nacional de Rosario, de la ciudad de Rosario, Argentina, lo siguiente:

a) En virtud de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado; además, considerando que la solicitud de suspensión de plazo fue presentada por la becaria antes de que concluya el plazo otorgado por la Universidad para que culmine sus estudios; y, evidenciándose que el caso fortuito o fuerza mayor que motivó la suspensión solicitada se debió a la emergencia sanitaria por COVID-19, se recomienda aprobar la suspensión de plazo, desde el 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

b) En caso de otorgarse dicha suspensión de plazo de beca, la misma deberá ser levantada a partir del 01 de enero de 2021, en base a lo señalado en el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

c) Así mismo, en función de lo establecido en el Art. 47 reformado del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el cual se contempla la figura de extensión de plazo sin uso de licencia y aplicando el principio de favorabilidad a la becaria conforme lo señala la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (reformado en 2021), se recomienda otorgar la extensión de plazo solicitada por la Econ. Nydia Martínez, la cual no contempla uso de licencia, sino exclusivamente extensión de plazo, desde el 01 de enero de 2021 hasta el 19 de mayo de 2021, en función de que la becaria realizó su defensa virtual de tesis el 19 de mayo de 2021.

d) Se tome en consideración que la Econ. Nydia Martínez, no hizo uso de su estancia en el mes de junio de 2020, debido al caso fortuito (pandemia COVID-19) en ese entonces; a la fecha cabe indicar que la becaria no hará uso de dicha estancia, en virtud de ya haber defendido públicamente la tesis, el 19 de mayo de 2021.

Art. 2. En lo que respecta al devengamiento de la licencia otorgada a la Econ. Nydia Martínez, se recomienda acoger el análisis y recomendación realizados por la Unidad de Talento Humano mediante informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2021-375 de 16 de julio de 2021, en el cual se señala que el tiempo a devengar es de 12 años, considerando el tiempo del programa de estudios de la becaria que fue 4 años; no se considera la estancia programada para el año 2020, ya que no hizo uso de la misma debido a la pandemia por COVID-19. Cabe señalar que la Unidad de Talento Humano calcula el periodo de devengamiento en función de lo establecido en el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica

del Servicio Público, es decir por el triple del tiempo que duran sus estudios.

Art. 3. En lo que respecta al devengamiento de la beca otorgada a la Econ. Nydia Martínez, se recomienda acoger la conclusión del informe de 23 de julio de 2021, presentado por la Lcda. Paulina Vivar, Coordinadora de Becas de Posgrado, en el cual se señala que el tiempo que deberá devengar la becaria por el otorgamiento de la beca de estudios es 10 años, 1 mes y 14 días, considerando que el tiempo de duración de la beca es de 5 años y 22 meses incluido el periodo de extensión y sin considerar el tiempo de duración de la suspensión del plazo de beca. Cabe señalar que este tiempo de devengamiento, corresponde al doble de duración de la beca, considerando lo establecido en el Art. 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (2015) vigente a la fecha de otorgamiento de beca a la Econ. Martínez, y en aplicación del principio de favorabilidad a la becaria conforme lo señala la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas (reformado en 2021)

Art. 4. En caso de concederse lo solicitado, se recomienda reemplazar la Matriz de Beca No. 011-2019.CCB de 19 de junio de 2019, adjunta a la orden de No. 2019-149-ESPE-a-1 de 15 de julio de 2019, por la Matriz de Beca Nro. 017-2021.CCB de 26 de julio de 2021.

Art. 5. En caso de autorizarse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, se modifique el contrato de devengamiento No. 15-025-BP-DOC-ESPE-a2.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas– ESPE, el 29 de julio de 2021.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ
TCRN. CC.EE.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO